

880598

16987



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES
DIRECCIÓN JURÍDICA 109709
CORRESPONSA, OLA 3907



DECRETO ALC. SECC. 1ª N° 7205

LAS CONDES,

18 OCT 2018

OFICINA
DE
PARTES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Estado promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece.
2. Que asimismo, el Estado debe velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y tutelar la preservación de la naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, circunstancia que se encuentra reconocida en el ámbito municipal en los artículos 4° letra b) y 25, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, debe velar por la protección de la salud de las personas, conforme al artículo 19 N° 9 de la Carta Fundamental;
3. Que las Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones tienen como atribución, entre otras, la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de éstos últimos corresponda a otros órganos de la Administración el Estado, los cuales pueden ser objeto de concesiones y permisos;
4. Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud el tabaco y otras sustancias son nocivas para la salud de las personas y para el medio ambiente, por cuanto produce contaminación por el humo, sus residuos contienen sustancias químicas tóxicas, afectan el aseo y ornato de la comuna y eventualmente sus colillas pueden provocar incendios. La exposición al humo ambiental del tabaco es especialmente dañina para las mujeres embarazadas sus hijos en gestación y menores de edad.
5. Que las áreas verdes como parques y plazas son espacios de reunión, esparcimiento, recreación y actividades deportivas, que requieren de un lugar libre de contaminación. Compartir dichos espacios públicos con fumadores, genera mayores riesgos a embarazadas, menores y lactantes transformándolos en fumadores pasivos;
6. La necesidad de desincentivar el consumo precoz del tabaco y otras sustancias similares en menores de 18 años, ya que estos espacios públicos son frecuentados por menores de edad;
7. El Acuerdo N°306/2018 adoptado por el Concejo Municipal de Las Condes en Sesión Ordinaria N°978 celebrada con fecha 11 de Octubre de 2018;
8. Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 N° s 8 y 9, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República, en relación con lo establecido en los artículos 1°, 3° letra f), 5° letra c), 12, 25, 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
9. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°5999 de 22 de Agosto de 2018; y,
10. En uso de las facultades que me confieren los artículos 56 inciso 1° y 63 de la ley citada en el número 8 anterior,

DECRETO:

I.- APRUÉBASE la siguiente ORDENANZA QUE DETERMINA ÁREAS O ZONAS LIBRES DE HUMO EN PARQUES Y PLAZAS DE LA COMUNA DE LAS CONDES:

ARTICULO 1º. Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todos los parques y plazas de la comuna de Las Condes.

ARTÍCULO 2º. Se prohíbe fumar en parques y plazas de la comuna de Las Condes, así como también botar cigarrillos, colillas, envoltorios, fósforos, encendedores y demás elementos asociados a dicha actividad. Asimismo, se prohíbe fumar cigarrillos electrónicos o vaporizadores.

Para estos efectos, se considerará como límite de las plazas y parques, la vereda, la solera o el cierre perimetral, en su caso.

ARTÍCULO 3º. No obstante lo anterior, en las plazas y parques cuya superficie predial sea superior a 10.000 m², el Departamento de Parques y Jardines podrá determinar zonas exclusivas para fumadores, debidamente señalizadas.

ARTÍCULO 4º. La Dirección de Seguridad Pública, el Departamento de Parques y Jardines y la Corporación de Educación y Salud podrán realizar campañas educativas con el objeto de favorecer el cumplimiento de esta Ordenanza y, en tal sentido, podrán instalar señaléticas o avisos en parques y plazas de la comuna, entre otras acciones.

ARTICULO 5º. Toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, sensibilizando y persuadiendo a los infractores de cumplir la normativa.

Los Inspectores Municipales, fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local competente.

ARTÍCULO 6º. Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de manera confiable.

El Juez apreciará la prueba y los antecedentes de la causa de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTICULO 7º. La infracción a esta Ordenanza será sancionada con una multa de hasta 5 UTM.

II.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- Dpto. de Parques y Jardines
- Dirección de Control.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Seguridad Pública
- Corporación de Educación y Salud
- 1º, 2º, y 3º Juzgados de Policía Local.
- Oficina de Partes.
- OFPA